

Resumen de la Decisión de la Comisión**de 6 de marzo de 2020****relativa a un procedimiento incoado de conformidad con el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.****(Asunto AT.40335 — Interconectores de gas rumano)***[notificada con el número C(2020)1232]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

(2021/C 16/04)

El 6 de marzo de 2020, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento incoado de conformidad con el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo (¹), la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas para que no se revelen sus secretos comerciales.

- (1) El asunto se refiere a la Societatea Națională de Transport Gaze Naturale Transgaz S.A. (en lo sucesivo, «Transgaz»), única gestora y explotadora de la red de transporte de gas natural de Rumanía.
- (2) La preocupación de la Comisión era que Transgaz podría haber abusado de su posición dominante en el mercado del transporte de gas natural de Rumanía al haber levantado o mantenido barreras al flujo transfronterizo de gas natural de Rumanía a otros Estados miembros, y en particular a Hungría y Bulgaria. Este comportamiento podría dar lugar a una compartimentación del mercado interior a lo largo de las fronteras nacionales y a la discriminación entre clientes de Rumanía y clientes de otros Estados miembros.
- (3) La Comisión considera que los compromisos ofrecidos por Transgaz tras el análisis preliminar y las observaciones formuladas por los terceros interesados son suficientes para disipar las dudas señaladas en materia de competencia. En primer lugar, los compromisos establecen que Transgaz ofrecerá una mayor capacidad de exportación de gas natural hacia Hungría y Bulgaria. En segundo lugar, los compromisos establecen que Transgaz garantizará que las propuestas tarifarias que presente al regulador rumano de la energía no discriminan a las exportaciones. Por último, los compromisos establecen que Transgaz no impedirá, obstaculizará o discriminará, directa o indirectamente, las exportaciones de gas por cualquier otro medio.
- (4) La Decisión considera que, habida cuenta de los compromisos adquiridos, ya no hay motivos para la intervención de la Comisión. La Decisión será vinculante hasta el 31 de diciembre de 2026.
- (5) El Comité Consultivo en materia de Prácticas Restrictivas y de Posiciones Dominantes emitió un dictamen favorable el 19 de febrero de 2020.

(¹) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.